

pueden contribuir a acreditar tales circunstancias.

3.— Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se pide la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto técnico, acompañado del acuerdo o resolución de su aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras que tengan la consideración de reparaciones menores o de conservación, cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a 2.500.000 pesetas, en lugar del Proyecto técnico, será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

Artículo 7º.— La concesión de las subvenciones se condicionará en todos los supuestos al cumplimiento, por parte de las Entidades interesadas, del deber de remitir a la Comunidad Autónoma copia o extracto de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno y de sus documentos presupuestarios.

Si, por circunstancias excepcionales, la Entidad solicitante, o alguna de las que formen parte de aquella, no se hallara al corriente en cuanto a la remisión de la expresada documentación, deberán unir a la solicitud un informe explicativo de tales circunstancias, el compromiso de regularizar su situación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y un informe detallado sobre la situación económica de la Entidad.

Artículo 8º.— En los supuestos de peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas, previamente a la concesión de subvención, el Proyecto técnico o la Memoria, en su caso, se someterá a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma o del técnico al que se hubiera atribuido tal competencia.

Artículo 9º.— La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución expresa e individualizada del Consejero de la Presidencia, con expresión de su importe exacto.

Artículo 10º.— La obra, adquisición o servicio para los que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada y contratada en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de la concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de la Presidencia, de una certificación del acuerdo o resolución de adjudicación definitiva y del contrato correspondiente.

Artículo 11º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. En todo caso, las certificaciones o facturas correspondientes a obras de presupuesto superior a 500.000 pesetas, se someterán previamente a informe, en la forma establecida en el artículo octavo de esta Orden.

Artículo 12º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 19/1988, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 18/1985, de 19 de abril, que creó la Comisión de Urbanismo de La Rioja I.A.86

Las competencias de la Comisión de Urbanismo de La Rioja fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 3576/1983, de 28 de diciembre y asumidas por Decreto del Consejo de Gobierno 18/1984, de 16 de mayo.

Por el Real Decreto dicho se faculta al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, entre otras, para "Modificar la composición de la Comisión provincial de Urbanismo", denominada hoy Comisión de Urbanismo de La Rioja, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Actualmente se observa la conveniencia de la modificación del Decreto 18/1985, de 19 de abril, en base a las siguientes consideraciones:

1.— Por la variación experimentada en la organización administrativa del Estado, que ha dado origen a una nueva nomenclatura de la misma.

2.— La afluencia de cuestiones que se plantean ante la Comisión de Urbanismo, que hace aconsejable la asistencia de mayor número de personas expertas en política territorial y urbanismo, debiendo modificarse el apartado d) del número 3 del art. 5 del repetido Decreto 18/1985, elevando a 4 el número de vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión.

3.— El cambio de denominación efectuado recientemente a los Directores Regionales por Directores Generales.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja fue creada por Decreto núm.

18/1985, de 19 de abril.

La afluencia de cuestiones que se plantean en dicha Comisión, la variación experimentada en la organización administrativa del Estado y el cambio de denominación efectuado a los Directores Regionales, hace aconsejable modificar el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se modifica el Decreto 18/1985, de 19 de abril, en los siguientes términos:

Los artículos 5º 1, 5º 3 a) y 8º a), donde dice "Director Regional" debe decir "Director General".

El artículo 5º 3 b) y d) queda redactado como sigue:

3 b) Dos representantes de la Administración del Estado designados por el Delegado del Gobierno en La Rioja, con rango de Director Provincial, Territorial o General.

3 d) Hasta cuatro vocales de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, de entre profesionales de acreditada competencia en materia de política Territorial y Urbanismo.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 20/1988, de 20 de mayo, sobre la creación de la Comisión para la recuperación y revitalización del "Camino de Santiago" I.A.87

La Comunidad Autónoma de La Rioja junto con las otras Comunidades Autónomas por las que discurre el itinerario primario del Camino de Santiago, acordaron en la reunión celebrada en Santiago de Compostela el 22 de octubre de 1987, adherirse al Convenio de Cooperación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, suscrito por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Cultura y Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En el citado Convenio se prevén múltiples actuaciones destinadas a la recuperación de la traza del Camino y mejora de accesos; red de carreteras y vías pecuarias; la restauración del Patrimonio Histórico-Artístico; la ordenación y explotación del Camino, tanto en lo referente al patrimonio natural como al edificado; la realización de programas culturales relacionados con el Camino; la rehabilitación de ciertos edificios para completar una red de albergues que faciliten su recorrido por los nuevos peregrinos; y la señalización del Camino de forma que pueda ser transitado peatonalmente o por medios no mecánicos de transporte.

Para que tales actuaciones puedan realizarse con coordinación y eficacia se hace preciso disponer de un órgano interdepartamental de carácter técnico en el que estén representados todos los Departamentos implicados en la materia, así como Ayuntamientos, Diócesis y Asociaciones, que permita, de una parte, el impulso y la coordinación de las acciones a realizar, y de otra, la elaboración de las propuestas de actuación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

En este sentido el Consejo Coordinador del Camino de Santiago propuso a las Comunidades Autónomas integradas en el mismo la creación de una Comisión interdepartamental de carácter técnico que coordine las acciones a realizar.

En definitiva el propósito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al crear la citada Comisión es la habilitación de un órgano que aglutine esfuerzos, ideas y proyectos que sirvan para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago no sólo a su paso por nuestra Comunidad Autónoma sino en sus itinerarios generales.

El Camino de Santiago constituye para la Comunidad de La Rioja, una de sus señas de identidad, sieno un vía de comunicación cultural entre sus pueblos, de relación con otras regiones españolas y de integración europea.

El apoyo del Consejo de Europa al Camino, como itinerario cultural europeo, el convenio de cooperación entre diversos Departamentos ministeriales sobre su recuperación y revitalización, así como la adhesión de la Comunidad de La Rioja a dicho Convenio, son iniciativas que permiten confiar en una actuación decidida, coordinada y eficaz sobre los múltiples aspectos que inciden en el Camino.

Por todo ello, considerando la necesidad de impulsar iniciativas, coordinar actuaciones y articular demandas, parece conveniente la creación de una comisión que integre a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad con competencias en la materia, así como que sirva de cauce de relación con otras administraciones, asociaciones y particulares.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 1988, acuerda aprobar el siguiente